



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

SisGeDo	
CONSEJO REGIONAL	
Doc.	2777406
Exp.	2559341

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 18 de julio del 2025

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria N° 014-2025, de fecha 18 de julio del 2025, se debatió el punto de agenda: Tratamiento del Informe N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-COI-P-SECP, formulado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Título IV, sobre Descentralización; Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales, modificó el inciso k. del artículo 15° de la Ley N° 27867, de la forma como sigue **“Son atribuciones del Consejo Regional: (...) k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización”**;

Que, según el artículo 35° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias con relación a la formulación, absolución e integración de bases señala que: "(...) Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el numeral 62.1 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo, señala “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; **asimismo, puede prever otras penalidades**. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...).” Asimismo, el numeral 62.3 establece que, “Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", respecto al Procurador Público, en el artículo 27° numeral 27.1, establece que, “El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”. Asimismo, en el numeral 27.2, señala que, “El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24°, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”;

Que, con fecha 30 de marzo del 2023, se suscribió el contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Supervisor SAGARO, para la Supervisión de la Obra: “Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saul Garrido Rosillo II-1, Distrito de Tumbes, Provincia Tumbes, Región Tumbes”, con un monto ascendente a S/10'559,597.85 (Diez Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Siete con 85/100 soles), que incluye el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de ochocientos diez (810) días calendario, de los cuales: setecientos ochenta (780) días calendario corresponden a la supervisión de obra y treinta (30) días calendario corresponden a la liquidación de la obra;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, con Informe N° 132-2024/GOB.RE.TUMBES-GRI-SGO-SG-LROA, de fecha 17 de septiembre del 2024, la Ing. Luz Raquel Ortiz Arrese - Profesional Técnico de la Sub Gerencia de Obras, emite informe técnico respecto a las pretensiones del Consorcio Supervisor SAGARO, **concluye** que de acuerdo al cuadro de otras penalidades, de la Clausula Decima Cuarta: Penalidades del contrato para la supervisión de obra N° 003-2023-REG-TUMBES-GRI-GR, no es congruente con la RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE, y sus anexos específicamente al modelo de bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la RCC, específica para la contratación del servicio de consultoría de obra, debiendo haber sido considerado iguales y prevaleciendo lo indicado en las bases estándar;

Que, mediante Informe Legal N° 230-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 24 de septiembre del 2024, el responsable del Área de Asuntos Legales de la Oficina Regional de Infraestructura, **concluye y recomienda** lo siguiente: Respecto a las pretensiones incoadas por el contratista Consorcio Supervisor SAGARO, a través del Centro Nor Peruano De Resolución De Conflictos-CENPERCO, (Exp. 106-2024) surgida en el marco del Contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la supervisión de la ejecución de la obra: “Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saul Garrido Rosillo II-1, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes” -IRI 2560253, tenemos que la entidad, ha cumplido con los aspectos formales y sustanciales estipulados por este cuerpo normativo, por lo que en mérito a lo expuesto, correspondería que las pretensiones incoadas por el Consorcio en mención deberán ser desestimadas y/o no conciliables, todo ello en mérito de evitar futuras observaciones y/o acciones por parte de los órganos de control de la Contraloría General de la República. Por lo que recomienda remitir el presente informe a la Procuraduría Publica Regional para las acciones correspondientes;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000530-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre de 2024, se resolvió autorizar al Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abog. Sinclair Garavito Dioses, arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Supervisor SAGARO, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CENPERCO" de la Provincia de Tumbes, recaído en el Expediente N° 106-2024, sobre el Contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes", en virtud a la evaluación jurídica del costo beneficio realizado por el Procurador Publico



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Regional, a través del Informe N° 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 02 de octubre de 2024;

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, el Gobierno Regional de Tumbes representado por el Procurador Público Regional; y el representante del Consorcio Supervisor SAGARO, suscribieron el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128 (EXP. N° 106-2024), en el cual se acordó adecuar las bases del Procedimiento de Contratación Pública N° 005-2022/GRT-CS-1 por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Saúl Garrido Rosillo II-1, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes", en relación al ítem 06 – “Otras Penalidades”, citado en el folio 31 de las mismas y consecuentemente el Ítem 06 – “Clausula Decima Cuarta: Penalidades”, folio 6 del Contrato para La Supervisión De Obra N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (...);

Que, a través de la Carta N° 291-2024-EJTP/CSS, con fecha de recepción 15 de noviembre del 2024, el representante del Consorcio Supervisor SAGARO, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Ejecutivo materializado en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 128, recaído en el expediente N° 106-2024, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por el Gobierno Regional de Tumbes representado por el Procurador Publico - Dr. Sinclair Garavito Dioses y el representante común de Consorcio Supervisor SAGARO – Sr. Edgar Jonathan Tolentino Pacheco, al amparo de lo establecido en el Artículo N° 688 del Código Procesal Civil;

Que, con Informe N° 359-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, con fecha de recepción 26 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Obras alcanza al Gerente Regional de Infraestructura, pronunciamiento técnico respecto a solicitud para dar cumplimiento al Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 128, en el cual manifiesta que hace suyo lo comunicado mediante Informe N° 059-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-LROA, emitido por la Ing. Luz Raquel Ortiz Arrese Profesional – Profesional Técnico de la Sub Gerencia de Obras, en la cual solicita se notifique al Consultor para la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor SAGARO, que para la aplicación de penalidades para la consultoría de supervisión de la obra, se seguirá tomando como base las penalidades establecidas en el Contrato para la Supervisión de Obra N°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), sustentado en las bases integradas que rigieron el procedimiento de selección el cual no fue cuestionado por los postores, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la RCC, las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, mediante Informe N° 157-2025/GOG.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional, sobre los acuerdos adoptados en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 128, recaído en el expediente N° 106-2024, donde emite opinión legal:

PRIMERO. - Que, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPIÓN RIOJAS, ha emitido el INFORME N° 1009-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, en el cual RECOMENDÓ que se solicite al PROCURADOR PÚBLICO a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tumbes, o quien haga sus veces, la evaluación del expediente administrativo; y, el inicio de un proceso judicial de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (demanda) contra los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128, determinado en el Expediente N° 106-2024, respecto del CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes. En tal sentido se ha determinado las acciones administrativas respecto al proceso judicial de nulidad de Acto Jurídico contra los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128 suscrito por el Procurador Público Regional; y el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, determinados en el Expediente N 106-2024.

SEGUNDO. - Que, través del INFORME N° 1086-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de diciembre del 2024, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPIÓN RIOJAS, RECOMENDÓ a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante INFORME N°1009-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2024, que se solicite al PROCURADOR PÚBLICO a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tumbes, o quien haga sus veces, la evaluación del expediente administrativo; y, el inicio de un proceso judicial de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (demanda) contra los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128, determinado en el Expediente N° 106-2024, respecto del CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes. En tal sentido se ha determinado las acciones administrativas respecto al proceso judicial de nulidad de Acto Jurídico contra los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128 suscrito por el Procurador Público Regional; y el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, determinados en el Expediente N° 106-2024.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, así como también, lo indica las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES" en el cual dice que "LAS BASES INTEGRADAS NO PUEDEN SER CUESTIONADAS EN NINGUNA OTRA VÍA NI MODIFICADAS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ALGUNA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.

CUARTO. - Que, al no establecerse una RESOLUCIÓN JUDICIAL que obligue el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128 (EXP. N° 106-2024), y al no suscribirse una Adenda al contrato con relación al acta antes mencionada, es que, para efectos de la aplicación de penalidades para la consultoría de la supervisión, se tiene que seguir tomando como base las penalidades establecidas en el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, sustentado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, el cual no fue cuestionado por los postores.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

QUINTO. - *RECOMIENDO*, que el expediente administrativo; y, todos los actuados sean remitidos a la Procuraduría Pública General del Estado, con la finalidad que se inicie el proceso judicial de NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 128 (EXP. N° 106-2024), suscrito entre el Procurador Público Regional y el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, ante los Órganos Jurisdiccionales, por contravenir los intereses del Estado.

Que, con Informe N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-COI-P-SECP, de fecha 21 de mayo del 2025, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Tumbes, elaboró el informe de investigación en mérito a los “Acuerdos Adoptados por el Procurador Público Regional de Tumbes, en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 128, determinado en el Expediente N° 106-2024”, donde concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Infraestructura arriban a las siguientes conclusiones:

- Que, el Procurador Regional de Tumbes, no consideró lo establecido en el quinto párrafo del artículo 35" del Decreto Supremo N°071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo N°148-2019-PCM, que señala "Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía", tampoco tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 62.3. del artículo 62 del mismo cuerpo normativo "Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. (...); y conforme se puede apreciarse del contenido del ÍTEM 6 del contrato de supervisión de obra suscrito el 30 de marzo de 2023, correspondiente a otras penalidades, en su oportunidad al momento de la licitación y propuesta no fueron observadas por el Consorcio Supervisión SAGARO, lo cual evidencia que dicha cláusula no era ni desproporcional y que era congruente con el objeto de contratación.
- Que, el Procurador Regional de Tumbes al aceptar la petición del Consorcio Supervisión SAGARO y suscribir el Acuerdo Total N° 128, se tendría que cambiar el contenido del contrato de supervisión suscrito el 30 de marzo de 2023, que constituyen las bases integradas de la contratación que son inmodificables conforme a la normativa antes descrita, y además el Gobierno Regional tendría que devolver el monto de la penalidad aplicada conforme al contenido del contrato, hecho que afecta a los intereses del Estado, con lo cual presuntamente se habrían incumplido lo establecido en el numeral 27.1. del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, lo cual presumiblemente evidencia haber incumplido sus funciones como Procurador establecido en el numeral 1 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo que consiste en "cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema".
- La conducta del Procurador Regional de Tumbes presumiblemente habría incurrido en la Comisión del delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399" del Código Penal, toda vez que el Procurador Público presumiblemente se habría interesado al suscribir el Acuerdo Total N° 128, donde se acepta modificar el Ítem 6 de otras penalidades del Contrato de Supervisión de Obra y se disminuye el monto de la penalidad establecida en el contrato por un porcentaje mucho menor, con lo cual genera un beneficio y provecho del Consorcio Supervisión SAGARO.

RECOMENDACIONES:

La Comisión Ordinaria de Infraestructura solicita eleve el presente informe con todos los actuados conteniendo doscientos quince (215) folios al Pleno del Consejo Regional de Tumbes, con el fin que luego de ser evaluado y tratado, sea aprobado junto con las siguientes recomendaciones:

1. Recomendar que se remita copia del presente informe y los actuados a la Procuraduría General del Estado, para que inicie las acciones legales que estime pertinente.
2. Recomendar al Gobernador Regional de Tumbes, disponga a quien corresponda inicie las acciones legales oportunas en la vía jurisdiccional, a fin de declarar la nulidad del Acta de Conciliación - Acuerdo Total N° 128.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, del tratamiento del punto de agenda expuesto en el visto del presente Acuerdo de Consejo Regional, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Tc. Sammy Edward Cruz Peña, procedió a dar lectura al contenido del Informe N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-COI-P-SECP, en la cual después del debate respectivo, el Pleno del Consejo Regional de Tumbes aprobó por unanimidad;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Extraordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 31433 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado por la Ordenanza Regional N° 03-2015/GOB.REG.TUMBES-CR;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el Informe N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-COI-P-SECP, sobre “Los Acuerdos Adoptados por el Procurador Público Regional de Tumbes, en el marco del Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 128, determinado en el Expediente N° 106-2024”, elaborado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMÍTASE** un ejemplar del presente Informe con todos los actuados a la Procuraduría General del Estado, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECOMIÉNDESE**, al Gobernador Regional de Tumbes, disponga a quien corresponda inicie las acciones legales oportunas en la vía jurisdiccional, a fin de declarar la nulidad del Acta de Conciliación – Acuerdo Total N° 128, en protección del interés público.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

